



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**“LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS
FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

SEMINARIO VALVERDE, ROSA GUADALUPE

ASESOR:

DR. ESPINOZA GUERRERO, CÉSAR NELSON

Pimentel, Perú, 2020

TESIS:

“LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”



Dr. Cesar Nelson Espinoza Guerrero
ASESOR



Seminario Valverde, Rosa Guadalupe
BACHILLER

APROBADA POR EL JURADO:



Mg. Javier Soriano Diaz Diaz
SECRETARIO



Dr. Enrique Rodas Ramirez
PRESIDENTE



Mg. Jakeline Yanet Garcia Arribasplata
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres por todas sus enseñanzas y por haberme motivado a nunca renunciar por mis sueños, pues gracias a ellos soy la persona que soy en la actualidad. Gracias por apoyarme en esta carrera, Derecho, que es mi pasión. Papá a pesar que te fuiste tan pronto este logro es para ti.

Agradecimiento

A Dios por bendecirme diariamente y por todas las oportunidades que me brinda.

A la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, por darme la oportunidad de ser parte de tan prestigiosa institución.

A mi Asesor de Tesis, Dr. Cesar Nelson Espinoza Guerrero por todo su esfuerzo y dedicación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	ii
Índice de tablas	iii
Índice de anexos.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo de investigación	10
3.2. Diseño de investigación	10
3.3. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	10
3.4. Escenario de estudio.....	17
3.5. Participantes	17
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.7. Procedimientos de recolección de datos e informaciones	19
3.8. Rigor científico	20
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	21
4.1. Análisis de resultados	21
4.2. Discusión de resultados	29
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	13
Tabla 2 <i>Validación de especialistas</i>	19
Tabla 3 <i>Análisis de la guía de entrevista y revisión documental</i>	21
Tabla 4 <i>Análisis de la guía de entrevista y revisión documental</i>	24
Tabla 5 <i>Análisis de la guía de entrevista y revisión documental</i>	26

Índice de anexos

Anexo 1 Declaratoria de autenticidad del autor	40
Anexo 2 Declaratoria de autenticidad del asesor	41
Anexo 3 Matriz de consistencia.....	42
Anexo 4 Ficha de entrevista.....	44
Anexo 5 Ficha de validación N° 01.....	47
Anexo 6 Ficha de validación N° 02.....	53
Anexo 7 Ficha de validación N° 03.....	56
Anexo 8 Reporte de plagio.....	59
Anexo 9 Entrevista N° 01	60
Anexo 10 Entrevista N° 02	62
Anexo 11 Entrevista N° 03	64
Anexo 12 Entrevista N° 04	66
Anexo 13 Entrevista N° 05	68
Anexo 14 Entrevista N° 06	70
Anexo 15 Entrevista N° 07	72
Anexo 16 Entrevista N° 08	74
Anexo 17 Entrevista N° 09	76
Anexo 18 Entrevista N° 10	78

Resumen

La investigación titulada “La regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano”, se ha desarrollado en un contexto en donde la concepción de familia, como tal, ha llegado a variar con el pasar del tiempo, debido a la variabilidad de la sociedad misma. En base a ello, se ha establecido como objetivo general: Analizar la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano. Mientras que, el tipo de investigación ha sido el aplicado, con un diseño descriptivo, no experimental y transversal, en el que se ha tomado como tamaño muestral, a un total de 10 especialistas en la variable de estudio, recolectando la información, por medio de la revisión documentaria y la guía de entrevista. Así mismo, los resultados han señalado que, respecto a la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano, que ha dependido de la Ley N° 27337; así como, el artículo N° 04, artículo N° 06, N° 17 y N° 23, de la Constitución Política del Perú. Mientras que, se ha concluido que, en relación a analizar los alcances jurídicos de las familias ensambladas en la jurisprudencia peruana, se ha establecido que, el Expediente N° 09332 – 2006 – PA / TC, ha expuesto que los alcances jurídicos de las familias ensambladas, se han visto limitados, en cuanto a la capacidad que tiene el padre, para poder considerar a una hija no genética, como heredera, habiendo sido considerado por ley, como tal y por libertad propia.

Palabras clave: derechos sucesorios, familias ensambladas, estructura familiar, ordenamiento jurídico, jurisprudencia peruana.

Abstract

The research entitled "The regulation of inheritance rights of families assembled as a family structure in the Peruvian legal system", has been developed in a context where the concept of family, as such, has come to vary over time, due to the variability of society itself. Based on this, the general objective has been established: Analyze the regulation of inheritance rights of families assembled as a family structure in the Peruvian legal system. While, the type of research has been applied, with a descriptive, non-experimental and cross-sectional design, in which a total of 10 specialists in the study variable has been taken as the sample size, collecting the information, through of the documentary review and the interview guide. Likewise, the results have indicated that, regarding the regulation of the inheritance rights of families assembled as a family structure in the Peruvian legal system, which has depended on Law No. 27337; as well as, article N ° 04, article N ° 06, N ° 17 and N ° 23, of the Political Constitution of Peru. While, it has been concluded that, in relation to analyzing the legal scope of the families assembled in the Peruvian jurisprudence, it has been established that, File No. 09332 - 2006 - PA / TC, has exposed that the legal scope of the families Assembled, they have been limited, in terms of the ability of the father, to be able to consider a non-genetic daughter, as heir, having been considered by law, as such and by own freedom.

Keywords: inheritance rights, joined families, family structure, legal system, Peruvian jurisprudence.

I. INTRODUCCIÓN

Es sabido que la estructura de la familia, a raíz de los cambios culturales y sociales, ha sufrido diversas transformaciones que han originado nuevos modelos familiares, siendo una de ellas la denominada familia ensamblada. El Tribunal Constitucional, en el Perú, ha reconocido que surgen entre los integrantes de la citada familia, determinados derechos y especiales deberes, no obstante, tal reconocimiento no se ha dirigido a la normativa civil peruana al no establecer de manera expresa su regulación como estructura familiar, incidiendo esa falta de reconocimiento en el ámbito del Derecho Sucesorio (Hernández y Robles, 2019).

De esta forma se evidencia que las instituciones de familia, en específico la familia ensamblada, no responde al reconocimiento social, ni a las situaciones presentadas en materia sucesoria, razón por la que es precisa una revisión al derecho familiar vigente para demostrar la existente dificultad entre el derecho sucesorio y derecho de familia (Espilco, 2019).

Ahora bien, la existencia del reconocimiento de las familias ensambladas en la jurisprudencia peruana se ha determinado en la resolución STC N° 09332-2006-PA/TC, referida al carnet familiar de la hija afín del interesado y la entrega del documento en calidad de hija; donde el Tribunal Constitucional reconoce a la familia ensamblada como una forma de organización y señala los supuestos del reconocimiento de la relación existente entre un hijo afín y un padre o madre afín, asimismo la Sentencia N° 02478-2008-PA/TC, donde se legitima la actuación del padre afín quien asume el cargo de presidente asociándose a los padres de familia del colegio de su menor hijo afín y se protege el derecho del padre afín de asumir responsabilidades (Gutiérrez y Ricalde, 2018).

No se pretende desmerecer el avance de tal reconocimiento en la jurisprudencia, sin embargo, es menester evidenciar que se necesita regular de forma expresa las incidencias y efectos jurídicos de las familias ensambladas y el vínculo por su parentesco en el derecho civil; aquel que debe mostrarse menos formalista y más tuitivo, donde se incorporen las actuales estructuras familiares y las circunstancias que esta realidad presenta. Está claro que el legislador peruano tiene el reto de considerar los nuevos modelos familiares evitar aferrarse en una familia sustentada

solo en el matrimonio y el modelo clásico, máxime si se presentan diversas incidencias en el derecho sucesorio respecto de estas. Asimismo, se debe reconocer que hablar de familia requiere referirse a la sucesión, sobre todo por causa de muerte, esto siendo manifestación natural de la vida (Aguirre, 2016).

Es sabido que todas las familias merecen protección, sin embargo, resulta indiscutible la necesidad de ofrecer protección a las familias ensambladas, más aún si se ha presentado un reconocimiento como estructura familiar en la jurisprudencia peruana, debe reconocerse en el derecho de sucesiones como extensión del derecho de propiedad. En base a lo expuesto, se ha establecido el siguiente problema de investigación ¿Cómo es la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano?

La justificación de la presente investigación radicó en la importancia que tiene la protección de los derechos sucesorios de los miembros afines de las familias ensambladas en el ámbito nacional peruano y el necesario reconocimiento de esta estructura familiar en el ordenamiento jurídico; por parte del Estado y de la sociedad.

Desde el ámbito social; la importancia de la presente investigación reside en que esta se orienta a crear un clima de mayor justicia social, en el que los ciudadanos perciban que su sistema brindará la seguridad jurídico social que merecen como integrantes de todo tipo de unión familiar regida, ya que así los integrantes de familias reconstituidas podrán acceder a los mismos beneficios personales como patrimoniales que los de una familia por consanguinidad o afinidad.

Desde el ámbito práctico se permitirá la contribución de generar efectos jurídicos en la vinculación parental por afinidad de las familias ensambladas y perfeccionará su reconocimiento como estructura familiar en la jurisprudencia peruana.

Desde el ámbito teórico se sustenta en los antecedentes nacionales e internacionales que existen en torno a la necesaria regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente respecto de los derechos sucesorios. Así mismo, es que, dentro del aporte metodológico, se puede señalar la evidencia de que la investigación ha contado con la capacidad para poder

haber sido empleada por órganos reguladores de los derechos sucesorios de las familias.

Así mismo, en base a lo señalado, el objetivo planteado, ha sido: Analizar la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano. Mientras que, los objetivos específicos han sido: 1) Evaluar los efectos jurídicos en el ámbito sucesorio de los miembros de la familiar ensamblada en el derecho comparado y su posible incorporación en la legislación peruana; 2) Analizar los alcances jurídicos de las familias ensambladas en la jurisprudencia peruana; e 3) Identificar la contribución del reconocimiento de los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes internacionales en esta investigación, se han considerado los siguientes:

Según Parras (2014) en su investigación titulada *“El Derecho Sucesorio y los parientes afines”* presentó como objetivo el analizar si en la legislación argentina resulta posible regular las relaciones familiares que surgen de las familias ensambladas y lograr su reconocimiento en materia sucesoria. El tipo de investigación ha sido el aplicado, con un diseño descriptivo, en el que se ha tomado como tamaño muestral, a un total de 10 expertos relacionados al tema de investigación, recolectando la información, por medio de la guía de entrevista. Cuyo resultado principal reflejó la necesidad de ofrecer protección a las familias rehechas y la inexistencia de la tutela jurídica del Derecho Sucesorio Argentino a dichas formas familiares, confirmando que el Derecho Sucesorio no mantiene cambios en el Derecho Civil en Argentina. Además de ello, se ha concluido que el grupo social de las familias que se han visto ensambladas, han correspondido a haber sido constituidas por el reconocimiento de los lazos de diferentes grupos familiares que han dependido de forma regular, en los derechos sucesorios.

Por otro lado, Lamas et al. (2020) en su investigación denominada *“La familia ensamblada y su inclusión en el Derecho Sucesorio Agrario: problemática jurídica”*. Tuvo como objetivo reconocer la plenitud del goce de los derechos sucesorios de

la familia ensamblada en materia agraria, toda vez que existen insuficiencias en los ordenamientos jurídicos, presentando asimismo vías de solución para brindar una protección eficaz a los miembros de estas familias. El tipo de metodología ha sido la básica, con un diseño no experimental, en el que se ha tomado como tamaño muestral, a 15 documentos legales, dentro de los que se ha aplicado la ficha documental. Los resultados han señalado que, los nuevos modelos familiares, han llegado a constituir una realidad latente dentro de nuestra sociedad, conllevando a encontrar a estos representantes, desprotegidos en materia normativa. Mientras que, se ha concluido que, el ordenamiento jurídico cubano, han establecido una adecuada protección eficaz, a los miembros de las familias.

Según Vaquer e Ibarz (2017) En su trabajo titulado *“Las familias reconstituidas y la sucesión a título legal”* presentó como objetivo analizar la presencia de las familias reconstituidas en los derechos de familia y sucesiones vigentes en España, así como proponer algunas medidas para regular la sucesión a título legal en los derechos civiles de España. El tipo de metodología ha sido el aplicado, con un diseño descriptivo, en el que se ha considerado un tamaño muestral representado por 14 abogados especialistas, recolectando los datos, por medio de las fichas de entrevista. Los resultados han señalado que, los derechos públicos, se han visto impedidos de haber sido reconocidos, dentro del ámbito legal, a diferencia de otras realidades, tales como las de Inglaterra y Estados Unidos. Así mismo, sea concluido que las propuestas desarrolladas, en cuanto a la *lege ferenda*, se han basado de forma preferente, en los derechos de sucesiones que se han encontrado vigentes, en España.

Respecto a los antecedentes a nivel nacional, se tienen los siguientes:

Según Huachaca (2016) En su tesis denominada *“El derecho a la herencia de los hijos afines en la legislación comparada y su incorporación en el Ordenamiento Jurídico Peruano”* pretende identificar el tratamiento del derecho a la herencia de los hijos afines en la legislación internacional y la posibilidad de considerarla en el ordenamiento jurídico del Perú. El tipo de metodología ha sido la aplicada, con un diseño descriptivo, en el que se ha contado con una muestra de 16 abogados especialistas en el tema de investigación, recolectando la información por medio de la guía de entrevista. Los resultados han señalado que, en base al Código

Testamentario de California, es que se puede llegar a aplicar el principio de igualdad, con la finalidad de que se puedan reconocer los derechos de herencia. Mientras que, se ha concluido que, la incorporación en el ordenamiento jurídico peruano, de lo expuesto, recurre a la modificación del libro IV del derecho de sucesiones del Código Civil.

Por otro lado, González (2015) En su investigación titulada *“La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el Código Civil”* presentó como objetivo determinar las divergencias teóricas existentes en el Libro de Familia del Código Civil peruano referido a las familias ensambladas. El tipo de investigación ha sido el aplicado, con un diseño descriptivo, en el que se ha considerado a un total de 19 investigaciones relacionadas al tema, como tamaño muestral, recolectando la información por medio de las fichas documentales. Asimismo, exhibe la propuesta de considerar el deber de asistencia familiar y los existentes derechos sucesorios. Con una investigación teórica dirigida a un fin cognoscitivo. Cuyo resultado demostró que los integrantes de este tipo de familia, en efecto, han visto afectados sus derechos debido a las divergencias teóricas en el Derecho de Familia peruano.

Según Ascurra y Calua (2016) En su tesis titulada *“Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano”* tuvo como objetivo analizar la nueva estructura de la familia y la consideración de los derechos en el ámbito sucesorio de los integrantes afines; presentando un conjunto de ideas teóricas y cuyo tipo de investigación es explicativa. El tipo de investigación ha sido el aplicado, con un diseño descriptivo, en el que se ha tomado como tamaño muestral, a un total de 14 abogados relacionados con el tema tratado, recolectando la información por medio de la guía de entrevista. Los resultados han señalado que, la figura de la familia, ha tenido una gran influencia, dentro de lo que se supone el reconocimiento de los derechos sucesorios en el código civil peruano, en donde se han podido llegar a identificar diferentes causas de tipo variables, que han permitido describir al problema que se ha tenido en este ámbito, dentro del área local de estudio. En base a lo expuesto, se ha llegado a concluir que, la comunidad jurídica que se ha encontrado conformada por los jueces civiles y de familia, han llegado a

exponer la propuesta de un proyecto de ley que ha permitido la incorporación de la figura de derecho sucesorio.

Por su parte, Cubas (2015) en su tesis denominada *“La necesidad de regulación jurídica de los derechos sucesorios de las familias reconstituidas en el Perú”*, analizó el derecho a la igualdad, reconocido constitucionalmente en el Perú. El tipo de investigación ha sido el básico, con un diseño no experimental, en el que se ha tomado en consideración a más de 15 documentos legales, relacionados con el tema directamente, recolectando los datos por medio de la ficha documentaria. Los resultados han señalado que, en base a la sentencia expuesta en el N° 09332 – 2006 – PA / TC, llegando a señalar que la familia clásica, ha sido considerada como una familia ensamblada, llegando a evidenciar determinadas sentencias por amparo, en relación al padrastro e hijastro, contando con un trato desigual y discriminatorio. Mientras que, se ha concluido que, la sociedad actual ha considerado a la organización familiar, como una nueva regulación jurídica, en base a los derechos sucesorios, entre los padres e hijos.

En este sentido, las teorías y enfoques conceptuales que se presentan son las siguientes:

La familia, es definido como aquel propósito complicado, en cuanto a la formulación que llega a abarcar a una amplitud de significados, en cuanto a diferentes matices, que permiten haberse basados en la relación íntima que llega a tener cada uno de sus representantes entre sí, en donde en conjunto se llega a conformar una comunicación colectiva que se encuentra conformada por los vínculos de parentesco consanguíneo, en donde se puede estar sujeta que la autoridad suele ser asumida por el padre, el cual llega a tener cierto grado de control, sobre los hijos y la esposa (Hernández y Robles, 2019).

La legislación del Perú señala que es el Estado quien debe proteger a la familia siendo decisión de ellas su conformación, esto siempre que se regulen normas destinadas al propósito de la protección de sus integrantes. Resulta necesario destacar el concepto que incorpora, el Gobierno Regional del Callao en el Plan Regional de Fortalecimiento de las familias para los años 2015-2021, definiendo a

la familia como la unidad social fundamental para el desarrollo y organización la sociedad (Espilco, 2019).

Es sabido que la estructura familiar se encuentra determinada por los cambios que influyen llanamente en núcleo de nuestra sociedad, sean estos políticos, sociales o económicos. Asimismo, se debe reconocer que la familia puede constituirse de varias maneras, una de ellas la familia ensamblada; aquella estructura compleja que presenta nuevos lazos y la consistente convivencia de hermanos que tienen de distinta sangre pero que no dejan de ser fraternos (Gutiérrez y Ricalde, 2018).

Respecto a la familia ensamblada en el Perú, el Tribunal Constitucional ha reconocido la coexistencia de más de una estructura familiar. Indicando que esta conserva ciertas características de la familia considerada primigeniamente; con funciones, el soporte efectivo, la socialización de los niños, la colaboración económica o el amparo (Aguirre, 2016).

Se precisa entonces la necesidad de otorgar identidad y visibilidad en la sociedad que permita solucionar problemas concretos de la realidad familiar. De esta forma la sociedad debe considerar en esta unión familiar una identidad autónoma con derechos y obligaciones apropiadamente desarrolladas (Oyola, 2018).

Por otra parte, los tratados internacionales de derechos humanos, consideran a la familia tanto en sus aspectos personales como patrimoniales, lo que debe considerarse al existir un reconocimiento jurídico en cada país debe; razón por la que se presenta su necesaria incorporación en el ámbito sucesorio, donde la voluntad presunta del causante reconoce que entre sus herederos se encuentra la persona con quien compartía un proyecto de vida común, en vida y hasta el momento de su muerte. Es menester resaltar que las vicisitudes que se incorporan en el derecho de familia no se encuentran determinadas en el derecho sucesorio (Parras, 2014).

Consideraciones del derecho sucesorio en la Familia ensamblada.

Según Lamas et al. (2020), la condición de socio afectividad es señalada como, el ámbito resulta necesario en las relaciones de la familia que tienen la voluntad de presentar vínculos afectivos que no se limitan el aspecto jurídico, procurando el real respeto al interés del niño y como integrante de la estructura familiar, su dignidad.

Además de lo expuesto, es que se puede mencionar que la condición socio afectiva, es considerada como un conjunto de emociones, pasiones o sentimientos, que llegan a presentar a una persona determinada, en cuanto a las situaciones que llegan a acontecer el desarrollo común de la personalidad. Sin embargo, estas no dependen de los factores externos, sino que tienen que ver directamente, con la posibilidad de cubrir las necesidades básicas de un individuo, los cuales tienden estar respaldados por las disposiciones legales (Vaquer e Ibarz, 2017).

Por su parte, Huachaca (2016) refieren que la participación de los padres afines en el cuidado de los hijos afines puede considerarse en el Derecho sucesorio, resaltando que la sociedad se encuentra muy arraigada a la idea de que quienes puede educar a los hijos son únicamente los progenitores o parientes consanguíneos. Evidenciándose un distanciamiento de los padres y madres afines que se presenta en las normas sucesorias.

La asistencia familiar, tiende a ser definida desde el ámbito jurídico, como aquellas relaciones jurídicas que han sido creados a partir del matrimonio, dentro de lo que se puede exponer la necesidad de mantener la simple paternidad o maternidad, en donde la existencia de la persona como tal; así como, la familia, la cual ha llegado a verse involucrada por el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales, en base al sustento y formación de los miembros de la familia como tal (Ascurra y Calua, 2016).

Según Cubas (2015), la presunción de afecto, es la necesidad en el derecho de familia de considerar a los derechos hereditarios en el ámbito afectivo resulta un reto que se deben imponer si se pretende despejar de una vez la complicada situación social que las familias ensambladas presentan. De las mencionadas precisiones se resalta que la familia y la herencia se encuentran relacionadas como expresión de cambio constante de la realidad social.

En el ámbito internacional, se puede señalar a Argentina, como uno de los países donde los vínculos de las familias ensambladas han sido reconocidos legalmente en el nuevo Código Civil del año 2015, donde se establecen denominaciones, así como derechos y obligaciones para los integrantes afines (Ascurra y Calua, 2016).

Respecto los progenitores afines, se estipulan los derechos y obligaciones en el Capítulo 7 del Nuevo Código argentino, cuya su función es cooperar en la crianza y educación de los hijos afines, asimismo, realizar actividades cotidianas en la formación del menor y por último adoptar decisiones en situaciones que acarren un menoscabo al hijo afín junto a la familia y que sean urgentes (Ascurra y Calua, 2016).

La Reforma de este Código expresa claramente que la colaboración del progenitor afín no pretende menoscabar los derechos de los progenitores. Asimismo, la obligación alimentaria respecto de los hijos afines en el Código Civil argentino tiene carácter subsidiario (Ascurra y Calua, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación, considerada en la presente investigación, ha sido de tipo aplicada, debido a que se ha tomado como referencia, un conocimiento base, con la finalidad de que se pueda establecer una base conceptual suficiente, como para poder solucionar el problema de estudio, señalado en la realidad problemática. Cohen y Gómez (2016) han definido a la investigación aplicada, como aquella que toma un conocimiento base, ya investigador por demás investigadores, para solucionar un determinado problema de estudio.

3.2. Diseño de investigación

Para el diseño de la investigación, se ha considerado a un diseño descriptivo, no experimental y transversal, ha sido considerado como descriptivo, debido a que se ha buscado caracterizar al objeto de estudio, en base a las variables y dimensiones establecidos. Así mismo, ha sido considerada como no experimental, debido a que no se ha recurrido hacia la manipulación de las variables de estudio; mientras que, se ha considerado como transversal, por haber aplicado el instrumento de recolección de datos, en una única oportunidad (Cohen y Gómez, 2019).

3.3. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Las categorías de la presente investigación han sido determinadas a partir del objetivo de la presente investigación, concretadas en base a la información recogida en los aportes teóricos que existen como estudios objetivos de las familias ensambladas y su reconocimiento como estructura familiar en la jurisprudencia peruana. Según Cohen y Gómez (2019) es necesario conocer la estructura del presente estudio, mismo que, se encuentra compuesto por dos categorías; y cada una, tiene a su vez dos subcategorías.

En ese sentido, la primera categoría ha sido la **regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas**; debe entenderse que tal consideración, específicamente en el Código Civil, resulta ciertamente insuficiente y se presenta la necesidad de cubrir este vacío legal, toda vez que se encuentran desamparadas.

Se debe recordar que no se puede referir a la familia si no se determina la sucesión por causa de muerte como manifestación natural, siendo la persona capaz de disponer su sucesión a favor de otros miembros relacionadas con él no sólo por vínculos consanguíneos, sino también afines.

La categoría en mención, tiene tres subcategorías, la primera es **la Socio afectividad**, determinada como elemento necesario de las relaciones familiares donde se reafirman vínculos afectivos que no se limitan al aspecto normativo de la misma. Se presenta como segunda subcategoría **los deberes de asistencia familiar**; aquellos que puede referirse en materia sucesoria de acuerdo al rol que desempeñan los padres afines en el cuidado de los hijos afines y siempre que puedan existir.

La tercera subcategoría; **la presunción de afecto**; al existir la necesidad de reconsiderar el concepto de familia y de ajustar los modelos primigenios a las nuevas formas de familia.

Por otra parte, como segunda categoría, se presenta **Ordenamiento jurídico peruano**, dado a la falta de regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas; consecuentemente esta segunda categoría, está conformada por dos subcategorías; la primera el **Libro III del Código Civil referido al Derecho de Familia**; esta norma dicta que el Derecho de Familia es un instrumento o medio que busca lograr la efectividad, es decir el concreto cumplimiento de los derechos fundamentales en función de los miembros que conforman la familia, siendo evidente la falta de regulación de las familias ensambladas de forma expresa en éste apartado siendo necesaria su regulación a fin de contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas en la Constitución Política del Perú.

La segunda subcategoría ha sido el **Libro IV de Derecho de Sucesiones del Código Civil**, aquel que evidencia la falta de normativa de las familias ensambladas y los vínculos afines, siendo considerable la preocupación de que los bienes que posee el progenitor sean transmitidos a sus hijos y que no tenga derecho alguno sobre los hijos afines, situación que crea la necesidad de una normativa cuyo

resultado pueda reconocer a la citada familia dentro de los distintos dispositivos legales con referencia a la familia ensamblada y el derecho sucesorio.

Tabla 1
Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categoría	Ítems	Instrumento
La regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas	Este es definido como un conjunto de normativas jurídicas, que se encargan de regular la transmisión de derechos pasivos, activos y derechos, que llegan a ser desarrollados, cuando la persona fallece (Hernández y Robles, 2019).	Dentro de la categoría de evaluación, es que se ha procedido a evaluar a las sub categorías socio afectiva, deberes de asistencia familiar y presunción de afecto.	Socio afectividad	Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?	Guía de entrevista / Ficha documentaria
			Deberes de asistencia familiar	¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano? ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?	
			Presunción de afecto	En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del	

segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?					
El ordenamiento jurídico peruano	El ordenamiento jurídico, es definido como aquel conjunto de derechos que llegan a representar a una sociedad, en base a un conjunto de normas jurídicas que llegan a ser determinadas en una época concreta (Espilco, 2019).	La categoría de evaluación, sea centrado en analizar al Libro III del Código Civil - Derecho de Familia y Libro IV del Código Civil - Derecho de Sucesiones	Libro III del Código Civil - Derecho de Familia	• El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?	Guía de entrevista / Ficha documentaria

-
- ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

-

Libro IV del
Código Civil -
Derecho de
Sucesiones

- ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?
 - ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente?
¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?
 - ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna
-

dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

- En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

Fuente: Elaboración propia

3.4. Escenario de estudio

El escenario del estudio ha sido la comunidad de abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Chiclayo - Perú. Las dinámicas de recolección de información fueron obtenidas en el sitio web de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que presentó como resultado a cuatro (05) Jueces Especializados de Familia; tres (05) Jueces de Paz Letrado de Familia, haciendo un total de diez (10) jueces de familia. Considerando a 5 jueces de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, asimismo a 5 abogados especializados en Derecho Civil de los diferentes estudios jurídicos de la ciudad de Chiclayo.

3.5. Participantes

Población: Como población del presente estudio, se han considerado a todos los jueces de familia y abogados especialistas en temas de Derecho Civil de la ciudad de Chiclayo.

Muestra: La muestra de la investigación estuvo constituida por los 5 Jueces de Familia y 5 Abogados especialistas en temas de Derecho Civil de la ciudad de Chiclayo, aquellos que se encuentran directamente relacionados con la problemática investigada. Cabe señalar que, el tipo de muestra, ha sido el no probabilístico, debido a que no se ha considerado alguna fórmula estadística, para la determinación del tamaño muestral (Cohen y Gómez, 2019).

Muestreo: El tipo de muestreo, ha sido el intencional, debido a que el autor mismo ha contado con la intención de considerar al tamaño muestral mencionado, debido a sus propios criterios de selección y posibilidades (Cohen y Gómez, 2019).

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tal como indica Latorre et al. (2003) es importante la selección previa del método, además, la técnica involucra una serie de instrucciones de actuación que están asociados al método que ha elegido el investigador. Por su parte Monje (2011) indica que el instrumento de recojo de datos, es el mecanismo que se emplea para recoger y registrar toda la información presentada en la investigación.

En la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista. Vargas (2012) refiere que facilita la adquisición de datos del sujeto de estudio a través de la

interacción con el investigador. Cuyo instrumento utilizado es la entrevista, aquella que permite conseguir datos mediante las respuestas concedidas por los participantes a las preguntas que usualmente son abiertas con la finalidad de que estos puedan enunciar sus contestaciones sin mayores restricciones (Creswell, 2005). Por su parte Hernández et al. (2014) indica que las entrevistas se dividen en no estructuradas, aquellas que se orientan gracias a una guía general, para la mayor flexibilidad en manejar las interrogantes, asimismo se presenta la entrevista semiestructurada, que contiene preguntas preestablecidas y por último en estructuradas, donde el entrevistador presenta una guía de cuestiones preestablecidas.

De la misma forma se hizo uso de la técnica de análisis documental. Según Bisquerra (2016) el análisis documental es una técnica de recojo de información cualitativa que facilita se obtenga información fehaciente y práctica. Cuyo instrumento es la guía de análisis documental; aquella que requiere de cinco etapas básicas:

1. El rastreo de los documentos.
2. La clasificación de los mismos.
3. La selección de los documentos más pertinentes.
4. Una lectura a profundidad del contenido de los documentos seleccionados, para extraer elementos de análisis y registrarlos.
5. Una lectura cruzada y comparativa de los documentos en cuestión para la realidad social analizada.

Es menester resaltar que el análisis de contenido cualitativo es uno de los varios métodos actualmente disponibles para analizar datos e interpretar su significado. (Schreier, 2012). Asimismo, Elo y Kyngäs (2008) señalan que, en este análisis, el proceso de abstracción es la etapa durante la cual se crean los conceptos, donde depende en parte de la percepción o acción intuitiva del investigador.

En la presente investigación, se contó con la validación de tres (03) especialistas y sus calificativos fueron los siguientes:

Tabla 2
Validación de especialistas

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
Doctor Dayron Lugo Denis	MUY BUENO / EXCELENTE
Dr. César A. Patazca Uchofen	MUY BUENO / EXCELENTE
Dr. José Luis Falen Lenín	MUY BUENO / EXCELENTE

Fuente: Elaboración propia

3.7. Procedimientos de recolección de datos e informaciones

Como **primer paso** se determinaron los participantes de la presente investigación a quienes se le aplicó el instrumento de recolección de datos, la misma que se encuentra conformada por 5 Jueces de Familia y 5 Abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Chiclayo.

Como **segundo paso**, se procedió al recojo de información de diferentes fuentes documentarias.

Como **tercer paso**, se procedió a la elaboración del instrumento de recolección de datos, que consiste en la entrevista, la misma que tiene como contenido preguntas abiertas donde el entrevistado hace un aporte muy importante dando su postura o punto de vista respecto de la problemática estudiada. Dirigida a 5 Jueces de Familia y 5 Abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Chiclayo, la misma que consta de 10 preguntas, aquellas que fueran formuladas teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la matriz de categorización apriorística.

Como **cuarto paso**, se procedió a la elaboración del instrumento de recolección de datos, que consiste en la ficha de entrevista.

Como **quinto paso**, se procedió a la validación los instrumentos, para ello se presentó el mismo a 3 especialistas en Derecho de Familia, con conocimiento metodológico a fin de que evalúen la precisión, coherencia y pertinencia del mismo antes de ser aplicado a la muestra seleccionada.

Como **sexto paso**, se procesó el instrumento de recolección de datos, que consiste en la entrevista dirigida a 5 Jueces de Familia y 5 Abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Chiclayo.

Como **séptimo paso** se realizó la aplicación del instrumento válido y confiable a los participantes determinados, el mismo que se aplicó de manera anónima y para lo cual se requirió que el entrevistado responda con veracidad y seguridad a fin de obtener los datos que contribuyan a la presente investigación. Cabe indicar que el instrumento se aplicará de manera virtual y presencial en la medida de lo posible.

3.8. Rigor científico

Respecto al rigor científico y con la finalidad mantener la calidad y objetividad de la información se han considerado los procedimientos propuestos por Lincoln y Cuba (1985) aquellos que indican como presupuestos a la credibilidad, la transferibilidad y la comprobabilidad.

Por su parte Polit (2000) menciona como elementos del rigor científico a la credibilidad; para aumentar la posibilidad de los resultados a través del compromiso del investigador; la verificación externa, que consiste en la retroalimentación acerca de los datos y hallazgos emergentes; la auditabilidad, utilizada para asegurar la comprensión de los momentos y de la lógica del trabajo; y por último la conformabilidad, que garantiza que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones estén apoyados por los datos.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Objetivo N° 01 Evaluar los efectos jurídicos en el ámbito sucesorio de los miembros de la familiar ensamblada en el derecho comparado y su posible incorporación en la legislación peruana

Tabla 3

Análisis de la guía de entrevista y revisión documental

Nº	Ítem	Respuesta	Causa
1.	¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?		
1.1.	Abogado 1	Sí	Ochoa (2017) ha señalado que, los consortes maritales o las bien conocidas como uniones de hecho, corresponden a dar origen hacia las familias ensambladas, las cuales llegan a estar conformadas por aquellas parejas que han contado con hijos provenientes de otros matrimonios. Así mismo, es que las normas peruanas, han sido instauradas, con la finalidad de que se puedan limitar los conflictos sociales que llegan a originarse dentro del espacio y el tiempo. Sin embargo, suele ir en contraposición a los derechos de familia, en donde se puede llegar a exponer el nacimiento de una nueva tipología familiar, que tiene que ser evaluada, bajo diferentes términos, que suelen ser característicos de esta misma. Gutiérrez y Ricalde (2018), señalan que dentro del ordenamiento jurídico peruano, se llega a salvaguardar a las familias en su totalidad, específicamente en el capítulo II de este, en donde se comprenden las características familiares y la dinámica familiar, de forma consiguiente, en donde se puede establecer el interés superior que tiende a surgir en el mismo, principalmente en la Ley N° 27337, en donde se llega a prescribir toda medida concerniente al niño y al adolescente, mediante los diferentes poderes del estado.
1.2.	Abogado 2	Sí, porque es una estructura autónoma existente por la unión en matrimonio o en convivencia de parejas viudas, divorciadas, padres solteros, en el cual ambos de los interesados, tienen hijos de una relación previa y conviven <u>bajo caracteres de estabilidad, publicidad y reconocimiento.</u>	
1.3.	Abogado 3	Sí	
1.4.	Abogado 4	La legislación nacional protege a todos los ciudadanos	
1.5.	Abogado 5	Sí	
1.6.	Juez 1	Sí se encuentran protegidos	
1.7.	Juez 2	La legislación nacional, la constitución protege a todos los ciudadanos	
1.8.	Juez 3	Sí	
1.9.	Juez 4	Sí	
1.10.	Juez 5	Perfectamente protegidos	
2.	¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?		
2.1.	Abogado 1	El ordenamiento jurídico ya tiene respaldo en los derechos sucesorios y derecho de familia	Aguirre (2016) señala que la familia en el ordenamiento jurídico, se puede centrar en cuatro artículos de forma principal, dentro de lo que se puede

2.2.	Abogado 2	Estos derechos ya están protegidos de padre, hijos, de sucesiones y de familia	exponer al artículo N° 04, el cual hace referencia a la Constitución Política, en donde se llega a reconocer a la familia, como todo aquel instituto natural y fundamental, dentro de lo que se comprende a la sociedad como tal, en el estado peruano y de forma consecuente, a la comunidad en vista de su protección por los diferentes órganos del estado. Además de ello, en el artículo N° 06, se llega a establecer que, tanto los hombres como las mujeres, tienen el derecho a poder casarse con la persona con la que se desee, dentro de lo que se puede evidenciar la no existencia de alguna restricción, pudiendo agregar de forma consiguiente, a diferentes elementos fundamentales dentro de la sociedad, en los que se comprende a la protección percibida, tanto por la misma sociedad, como por el estado. Además de lo mencionado, Ascurra y Calua (2016) señalan que el artículo N° 23, basado principalmente en el pacto interamericano de los derechos civiles y políticos, llega a establecer a la familia como un elemento de forma natural, que tiende a ser fundamental a la sociedad misma, teniendo que haber sido protegida ante las lesivas injerencias, tanto del estado, como de la sociedad. Así mismo, es que el artículo N° 17 del CADH, señala que la familia deberá de ser considerada como un elemento natural y fundamental, dentro de lo que se tendrá que respetar el derecho de familia, en cuanto al cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para ello, respecto a las leyes internas que llegan a regular la materia misma.
2.3.	Abogado 3	El ordenamiento regular en forma general, los derechos de padres, lujos, sucesiones, derecho de familia, etc.	
2.4.	Abogado 4	Por la misma protección legal para todos	
2.5.	Abogado 5	Ya se encuentra regulada la protección de derechos	
2.6.	Juez 1	Los derechos de sus componentes de la familia ya están protegidos en los derechos sucesiones y familia	
2.7.	Juez 2	Ya están reconocidos de forma implícita	
2.8.	Juez 3	Ya están regulados	
2.9.	Juez 4	-	
	Juez 5		
2.10.		Los derechos de sus componentes están protegidos	
3.	Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?		
3.1.	Abogado 1	No se aprobaría por la respuesta anterior	Cubas (2015), exponer el hecho de que las familias al día de hoy, llegan a estar conformadas o reconocidas, por medio de dos personas que se encuentran emparentadas y llegan a compartir el mismo techo, en base a que se pueda englobar la creación de una familia nuclear. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica tradicional, es que se puede exponer el hecho de que la familia misma, se encuentra conformada por determinados vínculos jurídicos familiares, en donde se puede hallar como origen al matrimonio, la filiación y parentesco. Espilco (2019), evalúa a la familia desde la perspectiva constitucional, en donde esta llega a ser considerada como un instituto natural. Encontrándose en merced de nuevos contextos sociales, tales como la
3.2.	Abogado 2	En mi opinión, aprobaría ya que, si dos personas se unen y también sus hijos de ellas y la convivencia que tiene amor puro y efectivo, y así mismo, hay padres que así no sean sus hijos de sangre, tienden a querer compartir con estos,	
3.3.	Abogado 3	los bienes con los que poseen. Desaprobaría por las respuestas anteriores	
3.4.	Abogado 4	No estoy de acuerdo	

3.5.	Abogado 5	No aprobaría	inclusión social, regulación del divorcio, entre otros elementos. Este tipo de contextos ha llegado a evidenciar un cambio estructural en la familia tradicional nuclear, debido a la consecuencia de los cambios sociales realizados, pudiendo demostrar la existencia de uniones de hecho, monoparentales o las bien conocidas como familias reconstituidas.
3.6.	Juez 1	Desaprobaría	
3.7.	Juez 2	No aprobaría	
3.8.	Juez 3	Sí aprobaría	
3.9.	Juez 4	Desaprobaría	
3.10.	Juez 5	Desaprobaría	
4.	En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?		
4.1.	Abogado 1	Sí, así lo quiso en su última voluntad el causante descrito como heredero o donarles cualquier propiedad, se respeta la decisión del causante, porque padre no es el que solo engendra, sino el que cría	Gutiérrez y Ricalde (2018) señalan que los herederos de primer orden, llegan a estar conformados por los hijos y demás descendientes, los herederos de segundo orden, llegan a estar conformados por padres y demás descendientes; así consecutivamente, avanzando de acuerdo al grado de consanguinidad, hasta tener como limitante a los herederos de cuarto grado. Lo señalado ha sido expuesto en el artículo N° 816, del Código Civil, en donde se señala que los hijos cuentan con igualdad de derechos sucesorios, en relación a lo que puedan haber poseído sus padres. Este tipo de sucesiones, puede verse representado por aquellos hijos matrimoniales y aquellos hijos extramatrimoniales, habiendo sido reconocidos de forma voluntaria o habiendo sido declarados por sentencia, con la finalidad de que se pueda alcanzar a distribuir de forma equitativa, los bienes que han llegado a poseer sus padres, en el transcurso de la vida útil de los padres, quedando expuesto lo señalado en el artículo N° 818.
4.2.	Abogado 2	Sí estaría de acuerdo, si el causante lo quiere como hijo, sin importarle el pasado de este y la convivencia marca mucho afecto entre ellos, y así mismo ve por él, hasta lo último, sería digno de heredar, porque a veces hay muchos hijos consanguíneos que se olvidan de sus padres.	
4.3.	Abogado 3	No, el derecho sucesivo del parentesco consanguíneos, no dan las relaciones en lujos de la pareja, no es un parentesco afectivo.	
4.4.	Abogado 4	No debe considerarse	
4.5.	Abogado 5	No	
4.6.	Juez 1	N estoy de acuerdo	
4.7.	Juez 2	No deben considerarse	
4.8.	Juez 3	No estoy de acuerdo, porque no son hijos biológicos y estos ya están protegidos en el derecho de sucesiones	
4.9.	Juez 4	No estoy de acuerdo	
4.10.	Juez 5	En desacuerdo	

Fuente: Elaboración propia

Objetivo N° 02 Analizar los alcances jurídicos de las familias ensambladas en la jurisprudencia peruana

Tabla 4

Análisis de la guía de entrevista y revisión documental

Nº	Ítem	Respuesta	Causa
1.	¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?		
1.1.	Abogado 1	No, ya tiene una resolución jurídica o los derechos de todos los miembros de la familia ensambladas.	Oyola (2018) señala que las familias ensambladas, llegan a estar conformadas por la unión entre una persona que ha mantenido una relación previa, con otra, habiendo dado por terminado esta misma y habiendo contraído unión con otra persona, en donde se puede evidenciar la presencia de hijos que no llegan a ser biológicos para ambos de los casos. En base a lo expuesto, es que resulta pertinente señalar el hecho de preguntarse, cuáles son los deberes de la nueva pareja, en relación al hijo no biológico. Dentro de las obligaciones que pueden ser señaladas, es que se tendrá que exponer la obligación que tiene el padre de ofrecer condiciones adecuadas de estabilidad, respecto a la crianza del niño. Sin embargo, es que la herencia al día de hoy, no solo puede llegar a ser genética, sino que corresponde a una herencia que deriva del propio desarrollo del comportamiento de la persona misma, en cuanto a la posibilidad de haber mantenido una relación subjetiva, en donde el Código Civil Peruano, llega a reconocer a los herederos forzosos, bien denominados como hijos afines del causante, en donde los hijos tienden a tener el derecho de contar con una parte de la herencia del padrastro o de la madrastra.
1.2.	Abogado 2	Sí porque, el momento de unirse ambas parejas, ambos quieren a sus hijos que tuvieron considerándolos como hijos legítimos, a pesar de que no sea lo mismo, porque padre no es el que engendra, sino el que cría.	
1.3.	Abogado 3	No, ya existe regulación genérica relativa a los derechos de todos los miembros de las familias ensambladas.	
1.4.	Abogado 4	No es necesario	
1.5.	Abogado 5	No es necesario los derechos de los integrantes de las familias ensambladas, ya están regulados	
1.6.	Juez 1	No, porque dichos derechos ya están regulados en el código civil peruano	
1.7.	Juez 2	No es necesario, porque los derechos ya están regulados en el Código Civil y familia, padres e hijos y cónyuge	
1.8.	Juez 3	No sería necesario, porque los derechos de los integrantes de la familia ensamblada ya están regulados	
1.9.	Juez 4	No es necesario	
1.10.	Juez 5	No es necesario los derechos ya están regulados por separados en el Código Civil	
2.	El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente Nº 9332–2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?		

2.1.	Abogado 1	No	Hernández y Robles (2019) han señalado que la sentencia expuesta del Expediente N° 09332 – 2006 – PA / TC, señala determinados fundamentos de tipo jurídicos, en cuanto a la no discriminación y protección de la dignidad, bien conocida y dirigida hacia la persona misma, en donde los derechos y las obligaciones de las familias ensambladas, van acorde con la Constitución Política del Estado Peruano, en donde el análisis discriminatorio y de la protección de la dignidad humana, señalan una determinada posición, en cuanto al respeto de los hijos que llegan a formar parte de la conformación de la familia mencionada, el cual llega a ser un punto de partida importante, hacia el reconocimiento legal, dentro del orden de lo legal, en relación al primer orden constitucional. Cabe destacar que, el Artículo N° 235 del Código Civil, llega a señalar la obligación que tienen los padres, de poder ofrecer determinados sentimientos de protección, educación y formación, hacia sus hijos menores de edad, en base a la situación en la que se encuentren y las distintas posibilidades de los mismos. Además de lo señalado, es que el artículo N° 04 de la Constitución, señala que la familia deberá de ampliarse, desde un análisis de consanguinidad, en base a las nuevas condiciones sociales a las que se ve expuesta la misma, pudiendo acrecentar los derechos y las obligaciones de los integrantes de las familias, habiendo sido reconocido por ley.
2.2.	Abogado 2	No tengo conocimiento	
2.3.	Abogado 3	No	
2.4.	Abogado 4	Ninguno	
2.5.	Abogado 5	No	
2.6.	Juez 1	No, solo de esa sentencia N° 9332 - 2006	
2.7.	Juez 2	Ninguno	
2.8.	Juez 3	No	
2.9.	Juez 4	No	
	Juez 5		
2.10.		No	

Fuente: Elaboración propia

Objetivo N° 03 Identificar la contribución del reconocimiento de los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano

Tabla 5
Análisis de la guía de entrevista y revisión documental

N°	Ítem	Respuesta	Causa
1.	En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.		
1.1.	Abogado 1	Somos países muy diferentes, cada quien con su ordenamiento jurídico. No se adecúa la legislación extranjera, con la peruana, porque somos realidades diferentes.	Huachaca (2016) señala que, en el Código Civil argentino, en la Ley 26 618, principalmente en el artículo N° 42, se llega a exponer la permisión que se tiene, respecto a la construcción de la familia ensamblada, la cual ha sido consecuencia de la unión entre parejas homosexuales con hijos, que han sido considerados entre todos los integrantes de la misma familia. Además de ello, cabe señalar que la función de los padres, llega a ser clara en todo el mundo; sin embargo, no suele suceder lo mismo, respecto a las obligaciones que tiene un esposo y un progenitor, el cual después de haber pasado por un divorcio, es que puede llegar a convivir con una determinada pareja. En base a esta nueva realidad, es que se puede señalar en el capítulo 7 del nuevo Código, determinadas obligaciones por parte del progenitor afín, dentro de las que se puede señalar la obligación de cooperar con la crianza y la educación de los hijos de la pareja, realizar actos cotidianos relacionados con la formación y adoptar decisiones de urgencia. La reforma al Código ha señalado que el progenitor afín llega a reemplazar a forma significativa, al padre genético; siempre y cuando, se llegue a una confirmación por ambas partes, tanto por el progenitor y la conviviente.
1.2.	Abogado 2	Realidades muy diferentes y países muy diferentes	
1.3.	Abogado 3	Realidades diferentes merecen regulaciones legales diferentes. No procede la adecuación de legislación extranjera.	
1.4.	Abogado 4	No es admisible la adecuación legislativa	
1.5.	Abogado 5	No es posible	
1.6.	Juez 1	Son diferentes países y realidades muy diferentes	
1.7.	Juez 2	Cada país tiene diferente ordenamiento jurídico y mucha diferencia son realidades diferentes	
1.8.	Juez 3	No es posible	
1.9.	Juez 4	La legislación no puede consistir en adecuaciones legislativas por existir realidades diferentes	
1.10.	Juez 5	No es factible la adecuación legislativa internacional	
2.	¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?		
2.1.	Abogado 1	No he tenido ningún caso	Espilco (2019) señala que dentro de los problemas que han sido encontrados, en este tipo de casos, han sido las siguientes, tomando como referencia a la

2.2.	Abogado 2	No he tenido ningún caso	sentencia N° 9332 – 2006, en donde se ha declarado una acción de amparo, contra el Centro Naval del Perú, debido a que se puede establecer el hecho de que este establecimiento reconozca a la hijastra, como parte de la familia, debido a que se está afectando de esta forma, el derecho a la igualdad, contando con condiciones desiguales de trato, hacia los integrantes de la familia, contando con acciones discriminatorias. De forma consecuente, es que el Centro Naval del Perú, sostiene que se ha otorgado el cané de renovable a la hijastra del socio, válido por un año, hasta un plazo máximo de los 25 años, ya que, no se llega a considerar como hija, a la hijastra, basándose principalmente, en lo establecido en el Acuerdo N° 05 – 02, con fecha de 13 de junio del 2002. Además de ello, es que la demanda ha sido infundada, debido a que el acuerdo no expone de ninguna forma, discriminación hacia la menor hija. Así mismo, es que se sostiene que el padrastro, no cuenta con la potestad de haber sido considerado como el representante acreditado.
2.3.	Abogado 3	No se ha presentado ningún caso con lujos afines	
2.4.	Abogado 4	No he tenido ningún caso	
2.5.	Abogado 5	No conozco caso alguno así	
2.6.	Juez 1	No he tenido ningún caso de la familia ensamblada	
2.7.	Juez 2	No, he tenido ningún caso	
2.8.	Juez 3	No	
2.9.	Juez 4	No	
2.10.	Juez 5	No he tenido ningún caso sobre este tema	
3.	¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?		
3.1.	Abogado 1	Yo creo que si los deberes de asistencia familiar dicen mucho de la persona, ya que si esta lo ve y está pendiente del causante hasta lo último porque podría heredar lo que en su momento el causante le donó o le dejó.	Gutiérrez y Ricalde (2018) señalan que, en el Perú, el caso de familias ensambladas no suele ser muy común, entre los representantes del derecho. Sin embargo, no se ha tenido una evidencia significativa, respecto a alguna desventaja por parte del hijastro o hijastra, respecto a la apelación por ser considerados como herederos de los bienes del padre o madre. Sin embargo, sucede todo lo contrario, con los hijos genéticos, en donde estos suelen considerar como injusto, este tipo de acciones, debido a que se sustenta que se asume una responsabilidad que no es la de estos, para con los hijastros o hijastras. Además de ello, en relación a los deberes de asistencia familiar, ya se encuentra estipulado por ley, señalado de forma anterior en los párrafos expuestos. Además de ello, no se considera el hecho de imponer los deberes
3.2.	Abogado 2	No conozco algún caso de familia ensamblada	
3.3.	Abogado 3	La ley establece los supuestos sucesivos y si no les corresponde es por no arremeter requisitos	
3.4.	Abogado 4	No conozco caso alguno de familias ensambladas. No es común	
3.5.	Abogado 5	Ninguno	
3.6.	Juez 1	No conozco	
3.7.	Juez 2	No es común, es por eso que no conozco ningún caso	
3.8.	Juez 3	Nunca he tenido ningún caso	
3.9.	Juez 4	Nunca	
3.10.	Juez 5	No	

de asistencia familiar, para este tipo de casos, debido a que cada persona tiende a realizar con sus pertenencias lo que se requiera, hasta en la repartición de las mismas, no habiendo posibilidad de imponerles obligación alguna, más que la mínima reglamentaria.

4.	¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?	
4.1.	Abogado 1	No
4.2.	Abogado 2	Ya existe, no es necesaria nueva resolución
4.3.	Abogado 3	No
4.4.	Abogado 4	Ningún medio alternativo
4.5.	Abogado 5	Sólo los convencionales
4.6.	Juez 1	Solo los convencionales y en algunos casos, los de unión de hechos
4.7.	Juez 2	No
4.8.	Juez 3	Aún no conozco ningún caso
4.9.	Juez 4	No conozco ningún caso
4.10.	Juez 5	No es necesaria nueva regulación, ya existe

Huachaca (2016) sostiene que al ya existir un medio determinado que trata los derechos sucesorios, no es necesario imponer alguno de estos nuevo, ya que, al no cumplir con los requisitos mínimos necesarios, para poder tomar en cuenta, este tipo de acciones legales, en base a la legislación actual, no se puede basar en legislación extranjera, al contar con realidades totalmente distintas. Así como, no se puede recurrir a otro tipo de recursos legales, con la finalidad de evitar o pasar por alto, lo que se llega a carecer como requisito en la legislación actual.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Discusión de resultados

Al evaluar el objetivo “Analizar la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano” se ha podido señalar que, los representantes de derecho han señalado que la estructura autónoma misma, ha comprometido a la unión por matrimonio o por convivencia de las parejas viudas, divorciadas, padres solteros, entre otros casos; siempre, manteniéndolos dentro de la legislación nacional, a cada uno de los integrantes, solo por el hecho de ser considerados como ciudadanos peruano. Gutiérrez y Ricalde (2018), señalan que dentro del ordenamiento jurídico peruano, se llega a salvaguardar a las familias en su totalidad, específicamente en el capítulo II de este, en donde se comprenden las características familiares y la dinámica familiar, de forma consiguiente, en donde se puede establecer el interés superior que tiende a surgir en el mismo, principalmente en la Ley N° 27337, en donde se llega a prescribir toda medida concerniente al niño y al adolescente, mediante los diferentes poderes del estado.

Al analizar el objetivo “Evaluar los efectos jurídicos en el ámbito sucesorio de los miembros de la familiar ensamblada en el derecho comparado y su posible incorporación en la legislación peruana”, se ha podido señalar que, los representantes de derecho, han señalado que, las familias ensambladas sí se encuentran protegidas en el ordenamiento jurídico actual, principalmente porque la legislación llega a proteger a la totalidad de los ciudadanos, en donde se llega a constituir como tal, en base al pensamiento que señala la postura firme de que, los hijos de una familia genéticos, tienden a contar con los mismos derechos, que los hijos de una familia ensamblada. Así mismo, es que Ochoa (2017) ha señalado que, los consortes maritales o las bien conocidas como uniones de hecho, corresponden a dar origen hacia las familias ensambladas, las cuales llegan a estar conformadas por aquellas parejas que han contado con hijos provenientes de otros matrimonios. Así mismo, es que las normas peruanas, han sido instauradas, con la finalidad de que se puedan limitar los conflictos sociales que llegan a originarse dentro del espacio y el tiempo. Sin embargo, suele ir en contraposición a los derechos de familia, en donde se puede llegar a exponer el nacimiento de una

nueva tipología familiar, que tiene que ser evaluada, bajo diferentes términos, que suelen ser característicos de esta misma.

Además, cuando se analiza a la familia ensamblada, como un reconocimiento implícito, se ha señalado que, los derechos, tanto del padre, de la madre, de los hijos, de las sucesiones y la familia misma, están garantizados, en base a la protección legal para todos, estando reconocidos de forma implícito. Aguirre (2016) señala que la familia en el ordenamiento jurídico, se puede centrar en cuatro artículos de forma principal, dentro de lo que se puede exponer al artículo N° 04, el cual hace referencia a la Constitución Política, en donde se llega a reconocer a la familia, como todo aquel instituto natural y fundamental, dentro de lo que se comprende a la sociedad como tal, en el estado peruano y de forma consecuente, a la comunidad en vista de su protección por los diferentes órganos del estado. Además de ello, en el artículo N° 06, se llega a establecer que, tanto los hombres como las mujeres, tienen el derecho a poder casarse con la persona con la que se desee, dentro de lo que se puede evidenciar la no existencia de alguna restricción, pudiendo agregar de forma consiguiente, a diferentes elementos fundamentales dentro de la sociedad, en los que se comprende a la protección percibida, tanto por la misma sociedad, como por el estado.

Cabe señalar que, en relación a las familias ensambladas, han llegado a considerar el ámbito socio afectivo y la asistencia familiar, tiende a estar defendida por los proyectos de ley existentes, en donde si dos personas llegan a estar unidos, también los hijos tienden a estarlos, en donde los bienes que son conseguidos por los padres, tienden a ser repartidos de forma regular, entre todos los hijos. Cubas (2015), exponer el hecho de que las familias al día de hoy, llegan a estar conformadas o reconocidas, por medio de dos personas que se encuentran emparentadas y llegan a compartir el mismo techo, en base a que se pueda englobar la creación de una familia nuclear. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica tradicional, es que se puede exponer el hecho de que la familia misma, se encuentra conformada por determinados vínculos jurídicos familiares, en donde se puede hallar como origen al matrimonio, la filiación y parentesco.

Así mismo, es que el Código Civil Peruano, está relacionado directamente con la convivencia que tiene el padre con cada uno de sus herederos, en donde se puede

llegar a considerar no solo a los hijos de sangre, sino con las sucesiones, en donde la voluntad del padre, tiende a escoger a las personas que quieren que herede cada uno de los bienes que poseen. Gutiérrez y Ricalde (2018) señalan que los herederos de primer orden, llegan a estar conformados por los hijos y demás descendientes, los herederos de segundo orden, llegan a estar conformados por padres y demás descendientes; así consecutivamente, avanzando de acuerdo al grado de consanguinidad, hasta tener como limitante a los herederos de cuarto grado. Lo señalado ha sido expuesto en el artículo N° 816, del Código Civil, en donde se señala que los hijos cuentan con igualdad de derechos sucesorios, en relación a lo que puedan haber poseído sus padres.

En relación al objetivo “Analizar los alcances jurídicos de las familias ensambladas en la jurisprudencia peruana”, los representantes de derecho han señalado que, es necesario regular a las familias ensambladas, desde el reconocimiento de los derechos sucesorios, dentro del Código Civil Peruano, en donde las parejas que han tenido hijos legítimos, son los que se encargan de seleccionar a los herederos de los bienes adquiridos. Oyola (2018) señala que las familias ensambladas, llegan a estar conformadas por la unión entre una persona que ha mantenido una relación previa, con otra, habiendo dado por terminado esta misma y habiendo contraído unión con otra persona, en donde se puede evidenciar la presencia de hijos que no llegan a ser biológicos para ambos de los casos. En base a lo expuesto, es que resulta pertinente señalar el hecho de preguntarse, cuáles son los deberes de la nueva pareja, en relación al hijo no biológico. Dentro de las obligaciones que pueden ser señaladas, es que se tendrá que exponer la obligación que tiene el padre de ofrecer condiciones adecuadas de estabilidad, respecto a la crianza del niño. Sin embargo, es que la herencia al día de hoy, no solo puede llegar a ser genética, sino que corresponde a una herencia que deriva del propio desarrollo del comportamiento de la persona misma, en cuanto a la posibilidad de haber mantenido una relación subjetiva, en donde el Código Civil Peruano, llega a reconocer a los herederos forzosos, bien denominados como hijos afines del causante, en donde los hijos tienden a tener el derecho de contar con una parte de la herencia del padrastro o de la madrastra.

Así mismo, es que la sentencia del Tribunal Constitucional más conocida, ha sido la correspondiente al Expediente N° 9332 – 2006, en donde se señalan determinados fundamentos de tipo jurídicos, en cuanto a la no discriminación y protección de la dignidad, bien conocida y dirigida hacia la persona misma, en donde los derechos y las obligaciones de las familias ensambladas, van acorde con la Constitución Política del Estado Peruano, en donde el análisis discriminatorio y de la protección de la dignidad humana, señalan una determinada posición, en cuanto al respeto de los hijos que llegan a formar parte de la conformación de la familia mencionada, el cual llega a ser un punto de partida importante, hacia el reconocimiento legal, dentro del orden de lo legal, en relación al primer orden constitucional.

Mientras que, Hernández y Robles (2019), sostienen que, el Artículo N° 235 del Código Civil, llega a señalar la obligación que tienen los padres, de poder ofrecer determinados sentimientos de protección, educación y formación, hacia sus hijos menores de edad, en base a la situación en la que se encuentren y las distintas posibilidades de los mismos. Además de lo señalado, es que el artículo N° 04 de la Constitución, señala que la familia deberá de ampliarse, desde un análisis de consanguinidad, en base a las nuevas condiciones sociales a las que se ve expuesta la misma, pudiendo acrecentar los derechos y las obligaciones de los integrantes de las familias, habiendo sido reconocido por ley.

Además de lo expuesto, al buscar “Identificar la contribución del reconocimiento de los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano”, se puede destacar el hecho de que nuestra normativa no puede ser comparada con la internacional, siendo más precisos, con la normativa Argentina, debido a que se tratan de realidades totalmente distintas, en donde no se llega a proceder con la adecuación de la legislación, principalmente con el ordenamiento jurídico muy diferencial que llega a ser alcanzado. Huachaca (2016) señala que, en el Código Civil argentino, en la Ley 26 618, principalmente en el artículo N° 42, se llega a exponer la permisón que se tiene, respecto a la construcción de la familia ensamblada, la cual ha sido consecuencia de la unión entre parejas homosexuales con hijos, que han sido considerados entre todos los integrantes de la misma familia. Además de ello, cabe señalar que la función de los padres, llega a ser clara

en todo el mundo; sin embargo, no suele suceder lo mismo, respecto a las obligaciones que tiene un esposo y un progenitor, el cual después de haber pasado por un divorcio, es que puede llegar a convivir con una determinada pareja.

Mientras que, dentro del ejercicio profesional, no se suele llegar a tener complicación alguna, respecto a casos de Derechos Sucesorios, debido a que todo se encuentra enmarcado dentro de la legislación. Espilco (2019) señala que dentro de los problemas que han sido encontrados, en este tipo de casos, han sido las siguientes, tomando como referencia a la sentencia N° 9332 – 2006, en donde se ha declarado una acción de amparo, contra el Centro Naval del Perú, debido a que se puede establecer el hecho de que este establecimiento reconozca a la hijastra, como parte de la familia, debido a que se está afectando de esta forma, el derecho a la igualdad, contando con condiciones desiguales de trato, hacia los integrantes de la familia, contando con acciones discriminatorias.

Además, Gutiérrez y Ricalde (2018) señalan que, en el Perú, el caso de familias ensambladas no suele ser muy común, entre los representantes del derecho. Sin embargo, no se ha tenido una evidencia significativa, respecto a alguna desventaja por parte del hijastro o hijastra, respecto a la apelación por ser considerados como herederos de los bienes del padre o madre. Mientras que, Huachaca (2016) sostiene que al ya existir un medio determinado que trata los derechos sucesorios, no es necesario imponer alguno de estos nuevo, ya que, al no cumplir con los requisitos mínimos necesarios, para poder tomar en cuenta, este tipo de acciones legales, en base a la legislación actual, no se puede basar en legislación extranjera, al contar con realidades totalmente distintas. Así como, no se puede recurrir a otro tipo de recursos legales, con la finalidad de evitar o pasar por alto, lo que se llega a carecer como requisito en la legislación actual.

Dentro de las limitaciones que han sido tomadas en cuenta, en la presente investigación, ha correspondido a solo evaluar la regulación de los derechos sucesorios, en cuanto a las familias ensambladas, en relación a la estructura familiar, tomando como referencia, al ordenamiento jurídico peruano.

Mientras que, se ha podido señalar como recomendación, el desarrollo de una caracterización general, en cuanto a la regulación de los derechos sucesorios, no

solo tomando como referencia la normativa legal peruana, sino ahondando en la posibilidad de realizar una comparativa con otras legislaciones internacionales; así como, expedientes desarrollados en diferentes ámbitos de estudio.

V. CONCLUSIONES

Se ha podido concluir, respecto a la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano, que ha dependido de la Ley N° 27337; así como, el artículo N° 04, artículo N° 06, N° 17 y N° 23, de la Constitución Política del Perú.

Además, en relación a los efectos jurídicos sucesorio de los miembros de la familiar ensamblada en el derecho comparado y su posible incorporación en la legislación peruana, es que se ha señalado que, todos los miembros de la familia, sean herederos de primer orden, segundo orden, tercer orden y cuarto orden, se han encontrado amparados por ley, de poder contar con el respaldo por ley, de los derechos sucesorios.

Mientras que, en relación a analizar los alcances jurídicos de las familias ensambladas en la jurisprudencia peruana, se ha establecido que, el Expediente N° 09332 – 2006 – PA / TC, ha expuesto que los alcances jurídicos de las familias ensambladas, se han visto limitados, en cuanto a la capacidad que tiene el padre, para poder considerar a una hija no genética, como heredera, habiendo sido considerado por ley, como tal y por libertad propia.

Así mismo, es que, al identificar la contribución del reconocimiento de los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano, se ha podido señalar que la consecución del Expediente N° 9332 – 2006, no solo ha puesto en evidencia las características de este tipo de casos, sino que ha tenido que ver directamente con la posibilidad de que se guarde respeto hacia la decisión propia de los padres o padrastros, respecto a hijos no legítimos.

VI. RECOMENDACIONES

Se ha recomendado que, se podría desarrollar una investigación comparativa, entre la legislación peruana y la legislación extranjera, respecto a los derechos de las familias ensambladas, con la finalidad de que se pueda especificar las diferencias sustanciales encontradas, y poder haber complementado los hallazgos, con una propuesta a la legislación, expuesta en la investigación misma.

Además, se recomienda realizar una investigación cuantitativa, con la finalidad de poder tomar la perspectiva que tienen los representantes de derecho, en cuanto a la consideración de los hijos no legítimos, como herederos de los bienes adquiridos por los padres, en matrimonio o en convivencia.

Así mismo, se puede recomendar el desarrollar un análisis crítico hacia las sentencias y los argumentos establecidos en el Expediente N° 09332 – 2006 – PA / TC, en cuanto a la posibilidad de comparar este tipo de sentencias con demás documentos legales que sostengan lo establecido.

Mientras que, se puede recomendar desarrollar una propuesta hacia la legislación actual, con la finalidad de que se llegue a establecer ciertas modificaciones que contribuyan a salvaguardar la calidad y distribución de los bienes en herencia, hacia todos los integrantes de una familia, comprendiendo que esta puede llegar a cambiar en concepto, dependiendo de la realidad social.

REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2016). *Discriminación legal y afectación de derechos fundamentales: hermanos y medio hermanos en el artículo 829º del Código Civil de 1984, Arequipa, Perú – 2014* (Informe de pregrado). Universidad Católica de Santa María: Lima. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/198125859.pdf>
- Ascurra, A. y Calua, C. (2016). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el Código Civil peruano* (Informe de pregrado). Universidad Señor de Sipán: Pimentel. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/270317819.pdf>
- Bisquerra, R. (2016) *Metodología de la Investigación Educativa*. LA Muralla.
- Cohen, N. y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿Para qué?*. Buenos Aires. Argentina. Editorial Teseo. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf
- Creswell, J. (2005). *Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative research*. Upper Saddle River: Pearson Education.
- Cubas, J. (2015). *La necesidad de regulación jurídica de los derechos sucesorios de las familias reconstituidas en el Perú* (Informe de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo: Trujillo. Recuperado de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8229/CubasAguirre_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Elo, S. y Kyngäs, H. (2008). The qualitative content analysis process. *Journal of Advanced Nursing*, 62, 107 - 115.
- Espilco, D. (2019). *Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En La Corte Superior De Justicia De Lima Norte – 2018* (Informe de pregrado). Universidad Autónoma del Perú: Lima. Recuperado de

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf>

González, G. (2015). *La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el Código Civil* (Informe de pregrado). Universidad Señor de Sipán: Pimentel. Recuperado de

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/487/GONZALEZ%20REQUE%20GUSTAVO%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, E. y Ricalde, A. (2018). *Incorporación De La Institución De Familia Ensamblada En El Ordenamiento Civil Peruano* (Informe de pregrado). Universidad Andina del Cusco: Cusco. Recuperado de

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2115/3/Andrea_Erikson_Tesis_bachiller_2018.pdf

Hernández, M. y Robles, G. (2019). *Conflictos Por La Herencia Entre Los Herederos Y La Efectividad De Las Normas Jurídicas Sucesorias En La Corte Superior De Justicia De Lima Sur – 2019* (Informe de pregrado). Universidad Autónoma del Perú: Lima. Recuperado de

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/964/1/Hernandez%20Anicama%20y%20Robles%20Reyes.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación*. McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Huachaca, J. (2016). *El derecho a la herencia de los hijos afines en la legislación comparada y su incorporación en el Ordenamiento Jurídico Peruano* (Informe de pregrado). Universidad César Vallejo: Lima. Recuperado de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1790/Huachaca_CJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lamas, G.; Londres, M. y Ramírez, D. (2020). La Familia Ensamblada Y Su Inclusión En El Derecho Sucesorio Agrario: Problemática Jurídica. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 18 (25), 1 – 12. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2108>

- Latorre, A.; Del Rincón, D. y Arnal, J. (2003). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Ediciones Experiencia.
- Lincoln, Y. y Guba, E.G. (1985). *Naturalistic Inquiry*. Sage.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. <https://googl/lyYzxJ>
- Ochoa, G. (2017). *La Familia Ensamblada En El Derecho Alimentario Del Menor En El Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho – 2017* (Informe de pregrado). Universidad César Vallejo: Lima. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23209/Ochoa_QG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oyola, M. (2018). *Incorporación Del Modelo De Familia De Crianza Y Sus Efectos En El Derecho Sucesorio Peruano* (Informe de pregrado). Universidad César Vallejo: Trujillo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28710/oyola_chm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Parras, M. (2014). *El derecho sucesorio y los parientes afines* (Informe de posgrado). Universidad Empresarial Siglo 21: Argentina. Recuperado de [https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13247/Parras,%20Maria%20Gimena.pdf?sequence=1#:~:text=Nuestra%20legislaci%C3%B3n%20sucesoria%20tiene%20en,sup%C3%A9rtese%20\(Zanonni%2C%201999\).](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13247/Parras,%20Maria%20Gimena.pdf?sequence=1#:~:text=Nuestra%20legislaci%C3%B3n%20sucesoria%20tiene%20en,sup%C3%A9rtese%20(Zanonni%2C%201999).)
- Polit, D. (2000) *Investigación Científica en Ciencias de la Salud*. 6ª Edic. Editorial McGraw-Hill.
- Schreier, M. (2012). *Qualitative content analysis in practice*. Thousand Oaks. Sage.
- Vaquer, A. y Ibarz, N. (2017). Las familias reconstituidas y la sucesión a título legal. *Revista de Derecho Civil*, 4 (4), 211 – 235.
- Vargas I. (2012) La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista CAES*, 3(1), 19-39.

ANEXOS

Anexo 1 Declaratoria de autenticidad del autor

Yo, **Seminario Valverde Rosa Guadalupe**, estudiante de pregrado de la Facultad de Derecho y Educación, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo.

Declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Proyecto de investigación titulado: **“LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”**, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Proyecto de investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Particular de Chiclayo.

Chiclayo, 11 de marzo del 2021

Apellidos y Nombres del Autor SEMINARIO VALVERDE ROSA GUADALUPE	
DNI: 47914397	FIRMA

Anexo 2 Declaratoria de autenticidad del asesor

Anexo 3 Matriz de consistencia

Problema de investigación	Objetivo general	Hipótesis	Categorías y subcategorías	Tipo de investigación	Diseño de investigación	Metodología
¿Cómo es la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas como estructura familiar en el ordenamiento jurídico peruano	No aplica, debido a que ha sido una investigación de diseño descriptivo	Categoría 1: La regulación de los derechos sucesorios de las familias ensambladas	El tipo de investigación, considerada en la presente investigación, ha sido de tipo aplicada, debido a que se ha tomado como referencia, un conocimiento base, con la finalidad de que se pueda establecer una base conceptual suficiente, como para poder solucionar el problema de estudio, señalado en la realidad problemática.	El diseño de la investigación, ha sido el descriptivo, no experimental y transversal.	Escenario de estudio: Comunidad de abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Chiclayo - Perú Objeto de estudio: Derecho de Familia de la ciudad de Chiclayo Participantes: La muestra de la investigación estuvo constituida por los 5 Jueces de Familia y 5 Abogados especialistas en temas de Derecho Civil de la ciudad
	Objetivos específicos		Socio afectividad Deberes de asistencia familiar Presunción de afecto			
	Evaluar los efectos jurídicos en el ámbito sucesorio de los miembros de la familiar ensamblada en el derecho		Categoría 2: El ordenamiento jurídico peruano Libro III del Código Civil - Derecho de Familia Libro IV del Código Civil -			

comparado y su posible incorporación en la legislación peruana Analizar los alcances jurídicos de las familias ensambladas en la jurisprudencia peruana Identificar la contribución del reconocimiento de los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano	Derecho de Sucesiones	de Chiclayo, aquellos que se encuentran directamente relacionados con la problemática investigada.
Instrumento	Método de análisis de datos	
Técnica: Entrevista a profundidad y análisis de documentos Instrumentos: Ficha de investigación y análisis de documentos.	El método de análisis de datos, ha sido el método analítico, debido a que se ha centrado en realizar el procedimiento de triangulación, con la finalidad de que se pueda realizar el procedimiento de triangulación, entre los datos recolectados; así como, las diferentes investigaciones y documentos legales, relacionados al tema de investigación.	

Anexo 4 Ficha de entrevista

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado () Juez ()

Grado Académico: Licenciado () Magister () Doctor ()

Especialización: Derecho Civil () Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332–2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de

alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

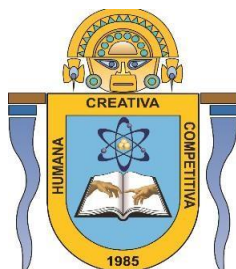
9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 5 Ficha de validación N° 01



“LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO



Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															x						

2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables															x					
3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x				
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x					

5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															x					
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																x				
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la															x					

	investigación																			
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores														x					
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación														x					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 30 de diciembre del 2020.



Doctor : Dayron Lugo Denis
Carné de extranjería : N° 001911323
Teléfono 943 174 038
E-mail : dayronlugodenis@gmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN



Yo Dayron Lugo Denis con Carné de extranjería: N° 001911323 Doctor en Ciencias Pedagógicas Inscrito en SUNEDU con Resolución N°: 4622-2018-SUNEDO-02-15-02, de profesión Abogado y especialista en temas de investigación desempeñándome actualmente como docente tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura.

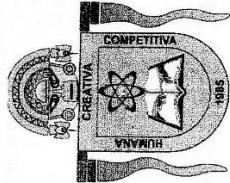
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigida a abogados especializados en derecho civil y jueces especializados en derecho de familia de Chiclayo.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				x	
2. Objetividad				x	
3. Actualidad					x
4. Organización				x	
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad				x	
7. Consistencia				x	
8. Coherencia					x
9. Metodología				x	

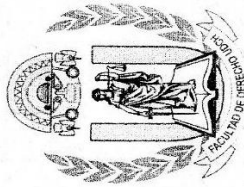
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 30 días del mes de Diciembre del Dos mil veinte.

Doctor : Dayron Lugo Denis
Carné de extranjería : N° 001911323
Teléfono 943 174 038
E-mail : dayronlugodenis@gmail.com

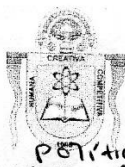


"LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES
ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO



Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 60					Muy Buena 61 – 80					Excelente 81 – 100					OBSERVACIONES																
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96																						
ASPECTOS DE VALIDACION																																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100																						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X																										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X																										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X																										



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN



Yo Cesar Potozca U. con Carné de extranjería: _____ Doctor en Ciencias
Política y Derecho Inscrito en SUNEDU con Resolución N°: _____, de
profesión Abogado desempeñándome actualmente como Abogado Especialidad
Civil y Familia

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de análisis documental referente a las sentencias emitidas por el tribunal constitucional sobre el reconocimiento de la familia ensamblada como estructura familiar, con la finalidad de poder delimitar la necesaria regulación en el ordenamiento jurídico peruano.

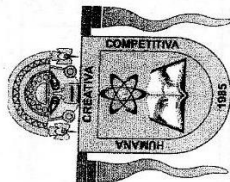
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

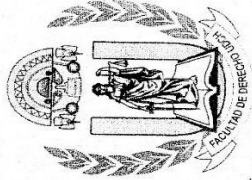
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 30 días del mes de Diciembre del Dos mil veinte.

Doctor
Carné de extranjería
Teléfono
E-mail

: Cesar A. Potozca Uchofen
: 979583241
: cpotozcauchofen@hotmail.com



"LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"



FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES
ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Indicadores		Criterios		Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 60					Muy Buena 61 – 80					Excelente 81 – 100					OBSERVACIONES
				0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
ASPECTOS DE VALIDACION				5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																												
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														X														
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																						X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN



Yo Jorge Luis Falcón Lemí con Carné de extranjería: _____ Doctor en Ciencias
profesión Abogado Inscrito en SUNEDU con Resolución N°: _____ de
Procedimiento de Civil desempeñándome actualmente como _____

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de análisis documental referente a las sentencias emitidas por el tribunal constitucional sobre el reconocimiento de la familia ensamblada como estructura familiar, con la finalidad de poder delimitar la necesaria regulación en el ordenamiento jurídico peruano.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad		X			
4. Organización				X	
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 30 días del mes de Diciembre del Dos mil veinte.

Doctor
Carné de extranjería
Teléfono
E-mail

Jorge Luis Falcón Lemí
: 942168023
: jorge.luis.falcon@notunivl.com

Jorge Luis Falcón Lemí

Anexo 8 Reporte de plagio

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1485366325&s=1&ro=103&u=1080990694&lang=es

feedback studio LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JUR... -- /0 < > ?



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO**
**FACULTAD DE DERECHO Y
EDUCACIÓN**



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS
FAMILIAS ENSAMBLADAS COMO ESTRUCTURA FAMILIAR EN
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.**

AUTOR:
SEMINARIO VALVERDE, ROSA GUADALUPE

ASESOR:
DR. ESPINOZA GUERRERO, CÉSAR NELSON (0000-0002-8027-4495)

PIMENTEL, PERÚ, 2020

Resumen de coincidencias ✕

18 %

2	Fuente de Internet	0 %	>
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>
5	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1 %	>
6	www.clubensayos.com Fuente de Internet	1 %	>
7	works.bepress.com Fuente de Internet	<1 %	>
8	diversitatfamiliar.wixsit... Fuente de Internet	<1 %	>
9	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %	>
10	worldwidescience.org Fuente de Internet	<1 %	>

Página: 1 de 25 Número de palabras: 4235 Text-only Report | High Resolution Activado

Anexo 9 Entrevista N° 01

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado ☒ Juez ()

Nicolas LA Torre Novillo

Grado Académico: Licenciado () Magister ☒ Doctor ()

Especialización: Derecho Civil ☒ Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?
SÍ

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?
El ordenamiento Jurídico no tiene Prescrito los Derechos Sucesorios Derecho Familia.

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.
Somos países muy diferentes cada quien con su ordenamiento Jurídico, No se adecua la legislación extranjera con la peruana por que somos Realidades diferentes.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?
No lo aprobaría por la respuesta anterior

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?
No, No tiene una Prescripción Jurídica o los Derechos de todos los miembros de la familia ensamblada.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

Si, Si lo quiso en su ultima voluntad el causante de ellos como Herederos o Donantes cualquier propiedad se respecto la decisión del causante, porque padre no es el que solo engendria Si no el que cria.

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

NO

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

NO, He tenido MUY POCO.

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

Yo creo que si los deberes de Asistencia familiar dice mucho de la persona y lo que si esta lo ve y esto pendiente del causante hasta lo ultimo por que podria HEREDAR lo que en su momento el causante le dono o le Dijo.

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

NO

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 10 Entrevista N° 02

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado ☒ Juez ()

Alexander Calle Surcedo

Grado Académico: Licenciado ☒ Magister () Doctor ()

Especialización: Derecho Civil ☒ Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?
Si, por que es una estructura autónoma originada por la unión en matrimonio o en convivencia de parejas de viudos, divorciado, padres solteros, que al dar lugar a ambos de los integrantes tienen hijos de una relación previa y conviven bajo condiciones de estabilidad, publicidad y reconocimiento
2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?
Estos Derechos no están protegidos de padre, hijos, Dº Sucesiones y Dº de Familia
3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.
Regulaciones muy diferentes a países muy diferentes
4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?
En mi opinión aprobaría ya que si dos personas se unen y también sus hijos de ellas y la convivencia que tiene hay amor puro y afectivo y asimismo hay padres que así tienen sus hijos biológicos los crían y los quieren y ellos tienen el Dº los padres de hacer lo que quieren con sus bienes.
5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?
Si por que, al momento de unirse ambas parejas, ambas quieren sus hijos que fueron considerados como hijos legítimos, a pesar que no sea lo mismo por que padre no es que engendra sino el ama.
6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?
Si estaría de acuerdo si el causante lo quiere como hijo sin importar el pasado de este y la convivencia marca mucho afecto entre ellos y asimismo ve por el hijo lo último sería digno de heredar por que a veces hay muchas hijos consanguíneas que se dividen de sus padres.

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

NO tengo conocimiento

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

NO He tenido ningún caso

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

NO Conozco algún caso de familia ensamblada

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

De este, no es necesaria nueva Resolución

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 11 Entrevista N° 03

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

José Luis Falcón León

Función: Abogado ☒ Juez ()

Grado Académico: Licenciado ☒ Magister () Doctor ()

Especialización: Derecho Civil ☒ Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. *SI* ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

El ordenamiento regula en forma general los derechos de padres, hijos, sucesiones, derecho de familia, etc.

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

Realidad de diferentes países con regulaciones legales diferentes. No procede la adecuación de legislación extranjera.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

Desaprobaría por las respuestas anteriores.

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No, ya existe regulación genérica relativa a los derechos de todos los miembros de las familias ensambladas.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

No, el derecho sucesorio surge del parentesco consanguíneo o afin, no de las relaciones con terceros (hijos de la pareja)
No es un premio al afecto.

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

No.

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

No se me ha presentado ningún caso con hijos afines.

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

La ley establece los deberes de asistencia familiar y si no los respalda es por no cumplir los requisitos.

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

No.

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 12 Entrevista N° 04

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado ☒ Juez ()

Nancy Yocemilo Alarcón

Grado Académico: Licenciado () Magister () Doctor ☒

Especialización: Derecho Civil () Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ☒

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

La legislación nacional protege a todos los ciudadanos.

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

Por la misma protección legal para todos.

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

No es adecuado la adecuación legislativa.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

No estoy de acuerdo.

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No es necesario.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

No deben considerarse.

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

Ninguno.

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

No he tenido

ningún caso.

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

No conozco caso alguno

de familias ensambladas. No es común.

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

Ningún medio alternativo.

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 13 Entrevista N° 05

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado ☒ Juez () *Manuel Volverde Ancosima*

Grado Académico: Licenciado ☒ Magister () Doctor ()

Especialización: Derecho Civil ☒ Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

Si.

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

Ya se encuentra regulada la protección de D.

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

No es posible.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

No aprobaría.

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No es necesario. Los derechos de los integrantes de las familias ensambladas ya están regulados.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

No.

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

No.

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

No conozco caso alguno así.

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

Ninguno.

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

Sólo lo convencional.

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 14 Entrevista N° 06

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado () Juez ☒

Grado Académico: Licenciado () Magister () Doctor ☒

Especialización: Derecho Civil ☒ Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

Si se encuentran protegidas

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

Los Derechos de sus componentes de la familia ya están protegidos en los Derechos Sucesorios y Familia

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

Son diferentes países y Realidades muy diferentes

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

Desaprobaría

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No, así que dichos Derechos ya están regulados en el Código Civil peruano

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

No estoy de acuerdo

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

No, solo de esa Sentencia N° 9332-2006.

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

No, he tenido ningún caso de lo familia ensamblado.

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

No conozco

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

Solo las convenciones y en algunos casos lo de unión de hecho

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 15 Entrevista N° 07

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado () Juez ☒

Grado Académico: Licenciado () Magister () Doctor ☒

Especialización: Derecho Civil () Derecho de sucesiones ☒ Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

La legislación nacional y la Constitución protege a todas las ciudadanas

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

No están Reconocidos implícitamente

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

Cada país tiene diferente ordenamiento Jurídico y mucha diferencias son Realidades diferentes.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

No Aprobaría

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No es necesario, por que los Derechos ya están Regulados en el C.C. y Familia, padres e hijos y conyuge.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

No deben considerarse

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

Ninguno

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

No, he tenido ningún caso

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

No es común, es por eso no conozco ningún caso

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

NO.

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado () Juez ☒

Grado Académico: Licenciado () Magister () Doctor ☒

Especialización: Derecho Civil () Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ☒

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

Si

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

No están reconocidos.

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

No, es posible.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

Si aprobaria.

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No son necesario, porque los D° de los integrantes de la familia ensamblada ya están reconocidos.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

No estoy de acuerdo, porque no son Hues biológicos
y estos ya están protegidos en el Dº de sucesiones

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho, ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

NO

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

NO

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

Nunca he tenido ningún caso.

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

Aún no conozco ningún caso

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 17 Entrevista N° 09

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado () Juez ☒

Grado Académico: Licenciado () Magister () Doctor ☒

Especialización: Derecho Civil () Derecho de sucesiones ☒ Derecho de Familia ()

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

Si.

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

No se encuentra la pregunta. Mal planteada.

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

La legislación no puede servir en adecuaciones legislativas por existir realidades diferentes.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

Desaprobaría.

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No es necesario.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

No estoy de acuerdo.

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

No.

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

No.

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

Nunca.

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

No es común en la costumbre. No conozco ningún caso.

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 18 Entrevista N° 10

ANEXO 04: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Objetivo: Analizar las opiniones de los Abogados especializados en Derecho Civil y Jueces especializados en Derecho de Familia de Chiclayo que permitan determinar la necesaria regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Función: Abogado () Juez ☒

Grado Académico: Licenciado () Magister () Doctor ☒

Especialización: Derecho Civil () Derecho de sucesiones () Derecho de Familia ☒

A continuación, se presentan 10 preguntas las cuales giran en torno a la falta de regulación de los Derechos Sucesorios de las Familias ensambladas en el Perú.

1. ¿Cree usted que las familias ensambladas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico peruano?

Perfectamente protegidas.

2. ¿Cómo percibe usted la familia ensamblada tenga un reconocimiento implícito en nuestro ordenamiento jurídico?

Los derechos de sus componentes están protegidos.

3. En el ámbito internacional, Argentina es uno de los países que ha reconocido legalmente los vínculos de las familias ensambladas en el nuevo Código Civil vigente desde el 1 de agosto del año 2015. Valore usted la factibilidad de adecuar la dicha regulación internacional de familias ensambladas a la legislación peruana actual.

No es factible la adecuación legislativa internacional.

4. Como conocedor del Derecho ¿Usted aprobaría o desaprobaría un Proyecto de Ley que establezca una norma específica para proteger los derechos sucesorios con respecto a las familias ensambladas considerando el ámbito socioafectivo y de asistencia familiar?

Desaprobaría.

5. ¿Considera usted necesario regular a las Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios dentro Código Civil Peruano, específicamente en el Libro de Derecho de Familia y en el Libro de Derecho de Sucesiones? ¿Por qué?

No es necesario. Los derechos están regulados por separado en el C.C.

6. En el ámbito sucesorio, el Código Civil Peruano señala como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. ¿Estaría usted de acuerdo en considerar como herederos de primer grado a los hijos afines del causante teniendo en cuenta la presunción de afecto?

En Deramado.

7. El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia e identidad propia de las denominadas familias ensambladas, en la Sentencia al Expediente N° 9332-2006. En su calidad de conocedor del Derecho. ¿Tiene conocimiento de alguna otra sentencia del Tribunal Constitucional que reconozca derechos que protejan a las familias ensambladas?

No.

8. ¿En su ejercicio profesional, ha tenido alguna dificultad de poder enmarcar jurídicamente el caso del Derecho Sucesorio que pueden adquirir los hijos afines con respecto de los padres afines?

No he tenido ningún caso sobre este tema.

9. ¿Conoce algún caso de una familia ensamblada en donde los miembros de esta se hayan perjudicado al haber perdido sus derechos sucesorios por no estar respaldados legalmente? ¿Cree usted que los deberes de asistencia familiar pueden considerarse para evitar esos perjuicios?

No.

10. ¿Existe según su criterio algún otro medio para tratar las situaciones de Derechos sucesorios de las familias ensambladas que no sea la necesaria regulación expresa de éstos?

regulación. ya existe.

No es necesaria una nueva

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.